JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2020-0008308
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000013/2021-MAR

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC con DNI/NIE/NIF: A39025515
Domicilio:Calle RETAMA,3 Madrid (MADRID)
Procurador/a Sr/a. MASERES SANCHEZ, FRANCISCO J.

Contra: D/ña. MYRIAM MAJDIOUI ESP BENSFIA con DNI/NIE/NIF: X2659858T
Domicilio:Calle SAN ANDRES,1 4º Almoradí (ALICANTE)
Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARÍA TERESA MARTÍNEZ SOTO

En ORIHUELA a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales MASERES SANCHEZ, FRANCISCO J., actuando en nombre y representación de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC, demanda ejecutiva frente a MYRIAM MAJDIOUI ESP BENSFIA, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario, ejercitando su acción contra los siguientes bienes inmuebles hipotecados: finca urbana 31, Calle San Andrés en Almoradí y finca urbana 23, Letra C, edificio en Formentera del Segura, Partido de los Palacios.

- Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura, al tomo 1841, Libro 239, Folio 204, Finca número 13857.

- Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura, al tomo 2470, Libro 83, Folio 61, Finca número 1949.

HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 12/07/2007, ANTE EL NOTARIO DE ALMORADÍ D. LUIS LORENZO SERRA y nº 4703, DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia

Código Seguro de verificación ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	29-03-2021 09:37:43
ID.FIRMA		ES581J00004140- EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY	PÁGINA	1/3

del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo.- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto.- No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la L.E.C, es procedente requerir de pago al ejecutado, por la deuda reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título escritura de préstamo

Código Seguro de verificación ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	29-03-2021 09:37:43
ID.FIRMA		ES581J00004140- EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY	PÁGINA	2/3

hipotecario.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC, frente a MYRIAM MAJDIOUI ESP BENSFIA, parte ejecutada, por importe de 125.666,82 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 37.700,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se hace constar que el valor de la finca registral nº 13857, establecido en la escritura pública de de hipoteca, a efectos de subastas es de 101.790,72 euros y el valor de la finca registal nº 1949, establecido en la escritura pública de hipoteca, a efectos de subastas es de 57.600 euros.

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal y de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO

Código Seguro de verificación ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO ELENA ROMAN GARCIA	FECHA HORA	29-03-2021 09:37:43
ID.FIRMA	ES581J00004140-EXTRY7XD9LB11XB1UFPA3CTQ1XUFPA3CTQ1XXSGY	PÁGINA	3/3